

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México, y se ratifica a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGBTIQ+	Sigla universal que representa a la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales
OPLE(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Proceso Electoral Federal	Proceso Electoral Federal 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
UTCSyD	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPLES.

Asimismo, en dicho ordenamiento se establece la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, conforme a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales y locales.

- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, entre otras, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.
- VII.** El 6 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad de género, conocida como “paridad en todo”.
- VIII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 15 de enero de 2026, el 2 de junio de 2026 y el 2 de marzo de 2023, respectivamente.
- IX.** El 24 de noviembre de 2021, el Pleno del entonces INAI resolvió el recurso de revisión RRA 10703/21, derivado de una solicitud de acceso a la información pública presentada ante el INE, mediante la cual se requirieron datos relacionados con las cuotas para personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021.
- X.** El 29 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, determinó que la Comisión sería la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designó a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema. Además, determinó, entre otros aspectos, la adición en el *Cuestionario de identidad*, de un apartado correspondiente a la “Autoadscripción

de pueblos y barrios originarios”, con el fin de visibilizar su participación en la vida política de la Ciudad, así como para contribuir a la protección de sus derechos y obligaciones político-electorales.

- XI.** El 15 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el Proceso Técnico Operativo y, posteriormente, el 26 de enero de 2024, aprobó el Prototipo Navegable y formato de base de datos del Sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XII.** El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.
- XIII.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México tuvo por presentado el Informe final de resultados del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- XIV.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se determinó la extinción del INAI.
- XV.** El 13 de julio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, y se abrogó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México transferirá sus funciones al órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General que se constituya conforme dicho Decreto, garantizando en todo momento la integridad, autenticidad, disponibilidad, trazabilidad y confidencialidad de la información.

- XVI.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes¹, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- XVII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante la cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, como mecanismo de coordinación y seguimiento de las actividades que corresponde desarrollar a la autoridad federal y local; en particular la aprobación de la Comisión que dará seguimiento y la instancia interna responsable del funcionamiento del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- XVIII.** El siete de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.*

¹ Las referencias a “aspirantes a candidaturas independientes” se entenderán como “aspirantes a candidaturas **sin partido**”, al ser esta la denominación que se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.

- XIX.** El siete de agosto de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafos primero y sexto, inciso a) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, entre otros cargos de elección popular en la Ciudad de México; actividades en las cuales tiene la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relacionadas con el ejercicio de sus facultades.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y

reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, entre otros cargos.

3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que los artículos 8 y 9 del Código, señalan que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda, así como el cumplimiento de los fines de la democracia, los cuales se encuentran relacionados con:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código;

- 5.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, II, III y IV; sexto, inciso e) y décimo, inciso d) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica

de las elecciones para renovar, entre otras, a las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la responsabilidad de llevar a cabo el registro de candidaturas.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos del primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las

disposiciones que emanen, entre otras, del Reglamento de Elecciones y de las leyes locales en la materia; aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro de las candidaturas sin partido; así como, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y de Alcaldías.

9. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que en términos de lo establecido en los artículos 86, fracción XIX, numerales 4 y 5 del Código y 19, fracciones XIX, incisos d) y e) y XX del Reglamento Interior, son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en materia de información pública y protección de datos personales, facilitar el acceso a la información pública generada, administrada o en poder del Instituto y difundir en el sitio de Internet del Instituto Electoral la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y coordinar la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral.

11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de registro de personas candidatas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
12. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, entre otras autoridades.
13. Que en términos del artículo 357, párrafo primero del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Local Ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió en sesión celebrada el pasado siete de agosto de 2026.
14. Que de conformidad con el artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Respecto a la etapa de preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra durante la primera semana de septiembre del año previo a los comicios y concluye al iniciarse la jornada electoral. Dicha etapa comprende, entre otros actos relevantes; el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y sin partido que cumplan con los requisitos legales.

15. Que en términos de los artículos 98 y 101 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que tienen a su cargo, entre otras, las tareas de Comunicación Social y Difusión, así como la de Servicios Informáticos, y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna de esta instancia ejecutiva, entre ésta, el Reglamento Interior.
16. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, fracción VI, inciso a) y 28, fracciones II y IV del Reglamento Interior, corresponde a la UTCSyD llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales, así como planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación.
17. Que acorde con los artículos 4, fracción VI, inciso b) y 29, fracciones III y V del Reglamento Interior, corresponde a la UTSI, atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos.
18. Que de conformidad con el artículo 1, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales son de observancia general y obligatoria para los OPLES, partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas sin partido y candidaturas.

Asimismo, los OPLES, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

19. Que en términos del artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, todas las disposiciones que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLES, tendrán carácter obligatorio, entre ellas el desarrollo e implementación del Sistema.
20. Que el artículo 267, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV *“Verificación para el registro de candidaturas”* son aplicables a los OPLES, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas sin partido a cargos de elección local. Asimismo, determina que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPLE, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado por cada autoridad administrativa electoral local, actividades que se regirán por los Lineamientos.
21. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, su objetivo es establecer los requisitos mínimos que los OPLES deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema podrá ser propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPLE, el cual deberá observar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

Asimismo, el segundo párrafo estipula que las candidaturas sin partido y aquellas postuladas por partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones tienen la obligación de observar lo dispuesto en dichos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

- 22.** Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos, éstos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas sin partido a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- 23.** Que en términos del artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPLES cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas sin partido; en el entendido que dicha información no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero del artículo 4 de los Lineamientos, establece para efectos del funcionamiento de esta herramienta, lo siguiente:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y otra al Cuestionario curricular.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, por medio de la URL que para tal efecto proporcione el OPLE que corresponda.

- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas sin partido, según sea el caso.
- e) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el diverso 3, fracción X, 7 y 15 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

24. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del OPLE responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

25. Que el artículo 6 de los Lineamientos, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPLES deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas sin partido, representadas ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

En este sentido, es importante mencionar que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, el Consejo General determinó que la Comisión sería la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, y designó a la Dirección Ejecutiva como instancia interna responsable de coordinar su implementación y operación.

- 26.** Que en términos del artículo 7 de los Lineamientos la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- 27.** De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos, cada OPLE tiene la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, para lo cual, se deberá cumplir con las etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas. Las etapas mínimas son las siguientes:
 - I.** Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
 - II.** Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Al respecto, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, este Instituto Electoral llevó a cabo el diseño e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", dirigido a las personas candidatas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.

En ese sentido, para la implementación del Sistema durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, este Instituto Electoral podrá considerar como base el prototipo navegable desarrollado para el proceso electoral local ordinario inmediato anterior, considerando los cargos que serán sujetos de elección, debiendo realizar las revisiones, actualizaciones y mejoras que, en su caso, resulten pertinentes, o bien, desarrollar un nuevo prototipo, de conformidad con las necesidades operativas y normativas que se determinen.

- 28.** Que de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, la instancia interna del OPLE responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas sin partido y realizar sesiones públicas que, en el caso particular materia del presente Acuerdo, recaen en la Comisión. Lo anterior, deberá informarse a la UTTPDP del INE, a través del SIVOPLE.
- 29.** Por lo anterior, en el momento correspondiente, este Instituto Electoral informará al INE sobre la determinación adoptada respecto del prototipo que se utilizará, así como, en su caso, las mejoras al desarrollo del Sistema, la versión final del prototipo navegable, del sitio de publicación y el formato de base de datos que se empleará para la operación del Sistema, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, numerales 5, 6 y 8 y 12, de los Lineamientos.
- 30.** Que en términos del artículo 14 de los Lineamientos, son obligaciones de la instancia interna del OPLE responsable de coordinar el Sistema, las siguientes:
- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática de dicho Sistema.
 - b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
 - c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPLE en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.

- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y las candidaturas sin partido en dicho Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos y sus candidaturas, así como a las candidaturas sin partido la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos y sus candidaturas, así como a las candidaturas sin partido para el uso del mencionado Sistema.

31. Que de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, las unidades responsables, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrán a su cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas sin partido en el Sistema.
- b) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en los Lineamientos.

- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas sin partido puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos - cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la jornada electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h) Remitir a la UTTPDP los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas sin partido, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la

información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas sin partido que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
 - k) Solicitar, de ser el caso, asesorías al INE en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
 - l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna responsable de coordinar el sistema.
- 32.** Que el artículo 16 de los Lineamientos establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, el ser responsables de la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas, para el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de la Ciudad de México, correspondientes a Diputaciones, personas titulares de Alcaldía y a Concejalfías, lo cual deberá realizarse en un plazo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso, o de cinco días naturales en los casos de sustituciones.
- 33.** Que, en la sentencia SUP-RAP-289/2022², la Sala Superior compartió el razonamiento sostenido por el entonces INAI, en el sentido de que los partidos

² Como antecedente, resulta pertinente señalar que este criterio fue coincidente con lo razonado por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión RRA 10703/21. En el Considerando Cuarto, inciso c), de dicha resolución, emitida con fundamento en el marco normativo vigente en ese momento, se sostuvo que, si bien los datos relativos a la identidad, postulación y adscripción de las candidaturas registradas mediante la acción afirmativa de diversidad sexual se encontraban protegidos en términos del artículo 113, fracción I, de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existía un interés público superior que justificaba su divulgación. Lo anterior, al considerar que la publicidad de esa información era necesaria para transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas respecto de quienes representaban a ese grupo en los cargos de elección popular y permitir la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en los procesos electorales.

políticos, sus candidaturas y las personas candidatas sin partido tienen la obligación de capturar en el Sistema la información correspondiente a los Cuestionarios Curricular y de Identidad, puesto que se trata de una cuestión de interés público, y señaló que si bien existía una colisión entre dos derechos fundamentales: el concerniente a la protección de datos personales y el relativo al acceso a la información que podría recalificarse como pública, el ejercicio ponderativo entre esos derechos en conflicto, permitía excepcionar la disposición contenida en el artículo 113, fracción I, de la entonces vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consigna como información confidencial la concerniente a los datos personales de las personas, en atención al interés superior que representa garantizar la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas respecto de las candidaturas y postulaciones que accedan al ejercicio del poder, por conducto de las acciones afirmativas respectivas.

En consecuencia, dentro de los plazos establecidos, los partidos políticos y las personas candidatas deberán llevar a cabo las acciones correspondientes para dar cumplimiento a dicha obligación.

Con dicha determinación se privilegian los principios de transparencia y máxima publicidad en el marco de los procesos electorales, ya que el objetivo es que la ciudadanía cuente con información básica, oportuna, completa y de calidad para la emisión de un voto libre e informado, que esté disponible de manera accesible a través de internet, y que resulte indispensable para identificar y conocer los perfiles de todas las candidaturas, incluidas aquellas postuladas bajo una acción afirmativa.

Por ello, disponer y difundir información como el nombre, la pertenencia a un grupo de atención prioritaria, el principio por el que se postulan, el género y la demarcación territorial de la postulación, así como las cuotas vinculadas a los partidos políticos identificables por el número de lista, constituyen elementos de

un alto interés público. Su difusión no solo transparenta la gestión y la rendición de cuentas, sino que también permite a la ciudadanía evaluar el compromiso de los partidos políticos con la inclusión de estos grupos de atención prioritaria en los procesos electorales.

Además, el registro de información en el Sistema permitirá la compilación de datos estadísticos para evaluar el resultado de la implementación de medidas de nivelación o de acciones afirmativas en los procesos electorales.

- 34.** Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta autoridad por el Código, orientadas a fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, así como del deber de aplicar los criterios previstos en el Reglamento de Elecciones para el desarrollo e implementación del Sistema, y con el propósito de privilegiar la transparencia y observar el principio de máxima publicidad durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se determina mediante el presente Acuerdo que **la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización sea la instancia responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; asimismo, se ratifica a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema**, en atención a que, entre sus atribuciones, se encuentran la verificación del cumplimiento de los requisitos para el registro de candidaturas, así como la revisión del cumplimiento de las acciones afirmativas aplicables por parte de los partidos políticos y de las personas candidatas sin partido.

Asimismo, se determina que la Dirección Ejecutiva contará con el apoyo técnico y especializado de la UTSI, la UTCSyD y la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, coadyuvarán en las actividades relacionadas con el desarrollo, implementación, operación y difusión del Sistema.

- 35.** Que el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los OPLES podrán implementar mejoras en el desarrollo del Sistema o, en su caso, agregar información que resulte de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la entidad federativa de que se trate.

Al respecto, el artículo 2, Apartado C de la Constitución Federal establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación y tienen, en lo conducente, los mismos derechos señalados en los apartados anteriores de dicho precepto. Ello, con el fin de garantizar su libre determinación, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como su desarrollo e inclusión social en los términos de la propia Constitución Federal.

Aunado a ello, el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, reconoce la naturaleza intercultural de la Ciudad, considerando la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios asentados históricamente en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes.

Asimismo, los artículos 11, apartado N, y 59, apartados A y C de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 1, párrafo segundo, fracción I del Código, señalan que, para garantizar elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Ello comprende, especialmente, sus derechos a la libre determinación, a la participación plena en la vida política de la Ciudad y a los político-electorales, entre ellos, el acceso a cargos de representación popular.

Al respecto, cabe señalar que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, esta autoridad mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, determinó entre otros aspectos, la adición en el Cuestionario de identidad, de un apartado correspondiente a la “Autoadscripción de pueblos y barrios originarios”, con el fin de garantizar su participación en la vida política de la Ciudad, así como la protección de sus derechos y obligaciones político-electorales, el cual consistió en lo siguiente:

- **Autoadscripción “Pueblos y barrios originarios”:**

1. ¿Se identifica como parte de algún pueblo o barrio originario de la Ciudad de México?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
2. ¿A qué pueblo o barrio originario pertenece?
 - a) (En este inciso se desplegará el listado con los pueblos y barrios originarios).
 - b) Otro
 - c) Prefiero no contestar

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 19, fracción II, numeral 5, de los Lineamientos, resulta pertinente dar continuidad a dicha acción implementada en el proceso electoral inmediato anterior, respecto del cuestionario de identidad.

Cabe señalar que los Lineamientos, en su artículo 19, fracción II, numeral 5 ya contempla en el cuestionario de identidad, un apartado sobre la autoadscripción de la población afromexicana, por lo que será considerada en el Sistema en sus términos.

- 36.** Que en términos de lo señalado en el Considerando 31 de este Acuerdo, este Instituto Electoral deberá implementar las acciones necesarias a fin de proveer la elaboración y rendición de los informes a que se encuentra sujeto, en términos de lo señalado en los Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización sea la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se ratifica a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

TERCERO. Se instruye a las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyen a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en los trabajos para el desarrollo, implementación, operación y difusión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

CUARTO. Se aprueba la continuidad del apartado Autoadscripción “Pueblos y barrios originarios” en el cuestionario de identidad, con el fin de garantizar su participación en la vida política de la Ciudad de México, así como la protección de sus derechos y obligaciones político-electorales, en los términos propuestos en el Considerando 35 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y, en su momento, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para su conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de SIVOPLE, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi-2026/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Maira Melisa Guerra Pulido, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS